BOCCE

Año XC 16 de Febrero de 2016

Nº 5.548 ORDINARIO



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

<u>89-.</u>

I.C.D.-Bases de la primera convocatoria de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, año 2016.

Pag 3793



D.L.: CE.1-1958

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

89-. RESOLUCION DEL CONSEJERO DE JUVENTUD, DEPORTE, TURISMO Y FIESTAS Y PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN EXAMENES TEÓRICOS PARA LA OBTENCION DE TITULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO 2016.

RESOLUCION

La Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta en su artículo 21.1.17ª establece que ejercerá competencias en la "Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio".

Por el Real Decreto 34/99 de 15 de enero de 1.999, se hace efectivo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de enseñanzas náutico deportivas.

Según lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, el Presidente del I.C.D. será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue.

Por decreto de 22 de junio de 2015 del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se nombra al Excmo. Sr. D. Fernando Enrique Ramos Oliva como Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2015, se delega la Presidencia del Instituto Ceuti de Deportes en el Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas, D. Fernando Enrique Ramos Oliva.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales, entre otros, "Todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de deporte y, concretamente, los derivados del Real Decreto 31/99 y 34/99, de 15 de enero, sobre traspasos de funciones y servicios en materia de deporte y en materia de enseñanza náutico-deportivas.

El Real Decreto 875/2014 publicado en el BOE nº 247 de 11/10/2014 por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, define dichas titulaciones para el gobierno de estas embarcaciones y establece las normas generales que regulan las atribuciones y condiciones de su expedición.

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas

VENGO EN DISPONER

1°.- Convocar la primera convocatoria del presente año 2016 para el próximo mes de mayo, de exámenes teóricos para la obtención de las titulaciones náuticas de recreo de Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón para Navegación Básica, que se regirán por las siguientes bases:

BASES PRIMERA CONVOCATORIA AÑO 2016 DE EXÁMENES TEÓRICOS PARA LA OBTENCIÓN DE TÍTULOS PARA EL GOBIERNO DE EMBARCACIONES DE RECREO PARA EL MES DE MAYO.

PRIMERA.- Requisitos de los aspirantes.

- 1°.- Los aspirantes que se presenten a la convocatoria de exámenes para los títulos de embarcaciones de recreo deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a.-) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

Podrán concurrir los aspirantes que deseen obtener el título de Patrón para Navegación Básica, menores de edad, que hayan cumplido dieciséis años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, siempre que tengan el consentimiento de sus padres o tutores. Dicho consentimiento deberá constar en una Declaración responsable firmada por dichos padres o tutores junto con la fotocopia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases.

- b.-) Aquellos aspirantes que deseen presentarse a los exámenes para las titulaciones de Patrón de Yate o Capitán de Yate, deberán estar en posesión del título inmediatamente inferior (para Patrón de Yate se deberá estar en posesión del de Patrón de Embarcaciones de Recreo y para el de Capitán de Yate se deberá estar en posesión del de Patrón de Yate). No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar las condiciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá estar en posesión de las titulaciones expresadas en vigor, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c.-) Según lo establecido en el Real Decreto 875/2014 en el punto 3 de su Disposición Transitoria Segunda, se reconocerán las calificaciones obtenidas por aquellas personas que hubiesen aprobado alguna de las asignaturas que conforman la totalidad de la prueba teórica correspondiente, según lo estipulado en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre, durante las tres convocatorias siguientes en las que se realicen pruebas de la titulación a obtener, contadas desde la entrada en vigor de este

real decreto. Durante dicho plazo podrán examinarse única y exclusivamente de aquellas materias aún no aprobadas. Superado este plazo deberán someterse de nuevo a la totalidad de la prueba teórica de acuerdo a lo especificado en este real decreto.

Dado lo anterior aquellos aspirantes que deseen examinarse de alguna materia aún no aprobada para las titulaciones de Patrón de Yate o Capitán de Yate deberán acreditar las materias que les falten por aprobar entregando copia compulsada del certificado de calificaciones correspondiente en el que conste la asignatura pendiente de aprobar, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En caso de aprobar la/s materia/s pendientes deberán entregar los originales de los certificados citados anteriormente, a la hora de solicitar la expedición del correspondiente título.

- d.-) Una vez aprobado el examen teórico correspondiente, no padecer enfermedad o defecto físico que impida la posterior expedición de cualquiera de los títulos mencionados de acuerdo con la normativa Estatal vigente en la materia, debiéndose acreditar mediante el documento oportuno la superación de un reconocimiento psicofísico ajustado a lo establecido en la normativa correspondiente, a la hora de solicitar la expedición del título.
- 2°.- Los requisitos expresados en los apartados a.-), b.-) y c.-) anteriores, deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la obtención de los correspondientes títulos.

SEGUNDA.- Convocatoria, Titulaciones, Condiciones, Pruebas ó Situaciones derivadas del Real Decreto 875/2014 y fechas de celebración.

Se establece la presente Convocatoria para el presente año 2016 en el mes de Mayo, siendo la fecha de la citada Convocatoria para la obtención de las distintas titulaciones la siguiente:

PRIMERA CONVOCATORIA; MAYO DE 2016:

La fecha para la realización de los exámenes será el **14 de mayo de 2016** para las titulaciones o situaciones derivadas en aplicación del Real Decreto 875/2014, que se expresan a continuación:

Patrón para Navegación Básica

A esta titulación (PNB) podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, los menores de edad que hayan cumplido los 16 años, igualmente y en la misma fecha indicada, podrán presentarse siempre que se acredite por escrito el consentimiento de sus padres o tutores, como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014. Dicho consentimiento deberá constar en una Declaración responsable firmada por dichos padres o tutores junto con la fotocopia de sus D.N.I., de acuerdo con el modelo que figura como ANEXO I de estas Bases.

Patrón de Embarcaciones de Recreo

A esta titulación (PER) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Patrón de Embarcaciones de Recreo, (Prueba Complementaria de PNB)

A esta titulación (PER) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además, estén en posesión de la titulación de Patrón para Navegación Básica (PNB), todo ello a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En base a lo establecido en el Real Decreto 875/2014, la normativa IALA en la que se basarán los exámenes de Patrón para Navegación Básica (PNB) y Patrón de Embarcaciones de Recreo (PER), será la adoptada por Resolución del Presidente de Puertos del Estado de 8 de junio de 2010, por la que se aprueba el Nuevo Sistema de Balizamiento y Otras Ayudas a la Navegación.

Patrón de Yate

A esta titulación (PATRÓN DE YATE) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además, estén en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar las condiciones alegadas anteriormente, con lo que se deberá tener la edad citada y estar en posesión de la titulación expresada, a la fecha indicada anteriormente.

Patrón de Yate (con asignaturas pendientes de aprobar de la Orden FOM/3200/2007)

A esta titulación (PATRÓN DE YATE) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además:

- 1.-) Estén en posesión de la titulación de Patrón de Embarcaciones de Recreo, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá tener la edad citada y estar en posesión de la titulación expresada, a la fecha especificada anteriormente.
- 2.-) Que habiendo aprobado alguna de las asignaturas que conforman la totalidad de la prueba teórica correspondiente, según lo estipulado en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre podrán examinarse única y exclusivamente de aquellas materias aún no aprobadas para una posterior expedición de esta titulación, con arreglo a la siguiente relación:

ANTERIOR ORDEN FOM/3200/2007

ACTUAL REAL DECRETO 875/2014

SI TIENE PENDIENTE

DEBERÁ APROBAR

Seguridad Meteorología y Oceanografía Navegación (Teoría y Ejercicios Carta) Seguridad en la Mar Meteorología Teoría de Navegación y Navegación Carta

Capitán de Yate

A esta titulación (CAPITÁN DE YATE) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además estén en posesión de la titulación de Patrón de Yate, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá tener la edad citada y estar en posesión de la titulación expresada, a la fecha indicada anteriormente.

Capitán de Yate (con asignaturas pendientes de aprobar de la Orden FOM/3200/2007)

A esta titulación (CAPITÁN DE YATE) sólo podrán presentarse aquellas personas que hayan cumplido los 18 años y que además:

- 1.-) Estén en posesión de la titulación de Patrón de Yate, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá tener la edad citada y estar en posesión de la titulación expresada, a la fecha indicada anteriormente.
- 2.-) Que habiendo aprobado alguna de las asignaturas que conforman la totalidad de la prueba teórica correspondiente, según lo estipulado en la Orden FOM/3200/2007, de 26 de octubre podrán examinarse única y exclusivamente de aquellas materias aún no aprobadas para una posterior expedición de esta titulación, con arreglo a la siguiente relación:

ANTERIOR ORDEN FOM/3200/2007

ACTUAL REAL DECRETO 875/2014

SI TIENE PENDIENTE

DEBERÁ APROBAR

Teoría de Navegación Cálculo de Navegación Meteorología y Oceanografía Inglés Teoría de Navegación Cálculo de Navegación Meteorología Inglés

TERCERA.- Solicitudes y Plazos de Presentación.

1°.- Las solicitudes de participación en la convocatoria expresada, habrán de formularse necesariamente en el modelo normalizado de instancia que se acompaña en el sobre de matrícula que se encuentra a disposición de los interesados y, que habrá de retirarse por parte de los mismos de las dependencias de este Instituto Ceutí de Deportes sitas en Complejo Deportivo "Guillermo Molina" – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA. <u>SE DEBERÁ TRAMITAR UN SOBRE DE MATRÍCULA POR CADA TITULACIÓN A LA QUE EL ASPIRANTE SE PRESENTE, CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE EN SU INTERIOR.</u>

2º.- Las solicitudes dirigidas al/la Excmo/a. Sr./a. Presidente/a del Instituto Ceutí de Deportes, se presentarán en el registro del Instituto Ceutí de Deportes, sito en Complejo Deportivo "Guillermo Molina" – C/ Juan Diaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA, o a través de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el siguiente periodo:

PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

<u>Primera Convocatoria Mayo 2016</u> de Patrón para Navegación Básica, Patrón de Embarcaciones de Recreo, Patrón de Yate y Capitán de Yate, <u>del 29 de marzo al 7 de abril de 2016.</u>

CUARTA.- Derechos de Examen.

1°.- Los derechos de examen para la participación en la presente convocatoria deberán abonarse en cualquier sucursal de Bankia, mediante ingreso en la cuenta corriente ES15 2038 9881 5362 0000 3390, indicando "DERECHOS DE EXAMEN-CY, DERECHOS DE EXAMEN-PY, DERECHOS DE EXAMEN-PER" o "DERECHOS DE EXAMEN-PNB", así como el nombre de quien efectúa el ingreso, según proceda.

La cuantía de los derechos de examen son las siguientes:

Para Patrón para Navegación Básica44,05 EUR.Para Patrón de Embarcaciones de Recreo52,60 EUR.Para Patrón de Yate67,60 EUR.Para Capitán de Yate84,30 EUR.

2º.- La acreditación del pago de los derechos de examen, en los cuales está incluida la tasa correspondiente al sobre de matrícula se justificará adjuntando a la solicitud el resguardo original del abono bancario (ingreso o transferencia) de la entidad correspondiente, indicando en el mismo el nombre de quien efectúa el ingreso.

La falta de acreditación del pago de los derechos de examen determina la exclusión del solicitante.

- 3°.- Una vez presentada la solicitud por parte del interesado en la forma expresada en la Base Tercera para la presentación a la convocatoria expresada en las presentes bases de exámenes teóricos para la obtención de títulos para el gobierno de embarcaciones de recreo, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2016 o siguientes.
- 4º.- Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos del proceso no tendrán derecho a la devolución de las tasas correspondientes por los derechos de examen recogidos en la base cuarta.
- 5°.- La no presentación a examen, por causas imputables al interesado, no dará lugar a la devolución de las tasas correspondientes, o a cambio de matrícula para una próxima convocatoria que el Instituto Ceutí de Deportes pudiera llevar a cabo durante el presente año 2016 o siguientes.
- 6°.- En ningún caso, la presentación y pago ante la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación de acuerdo con lo previsto en esta convocatoria.

OUINTA.- Documentación.

- 1°.- A las solicitudes deberá adjuntarse un **sobre de matrícula**, que se facilitará en el Instituto Ceutí de Deportes, conteniendo la siguiente documentación:
 - a) Fotocopia clara y legible, <u>COMPULSADA</u> (por ambas caras), del Documento Nacional de Identidad o NIE, vigentes sin caducar (en cuyo caso se adjuntará el resguardo correspondiente de tramitación), <u>REQUISITO MÍNIMO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.</u>
 - b) RESGUARDO ORIGINAL DEL ABONO BANCARIO (Ingreso o Transferencia) por los derechos de examen, acreditativo de haber abonado los derechos de examen regulado en la base cuarta, <u>REQUISITO MÍNIMO INDIS-PENSABLE PARA TRAMITAR LA SOLICITUD Y CUYA FALTA DETERMINARÁ LA EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE.</u>
 - c) Fotocopia clara y legible <u>COMPULSADA</u> (si se da el caso, por ambas caras), de la documentación acreditativa de poseer la titulación Patrón para Navegación Básica (PNB), en el caso de que el interesado se presente a Patrón de Embarcaciones de Recreo, prueba complementaria de PNB. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación expresada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- d) Fotocopia clara y legible <u>COMPULSADA</u> (si se da el caso, por ambas caras), de la documentación acreditativa de poseer la titulación inmediata inferior en los casos de solicitudes para Patrón de Yate o Capitán de Yate, según proceda, salvo que haya sido expedida por la Ciudad Autónoma de Ceuta. No se permitirán informes, certificaciones o documentaciones parciales o de trámite a la hora de aportar la condición de titulación alegada, con lo que se deberá estar en posesión de la titulación expresada (patrón de embarcaciones de recreo para solicitudes para examen de patrón de yate o patrón de yate para solicitudes de examen de capitán de yate), a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) Fotocopia clara y legible <u>COMPULSADA</u>, del certificado de calificaciones obtenidas en los casos de Patrón de Yate o Capitán de Yate en el que se acredite/n la/s materia/s que le/s falte/n por aprobar según se estipulaba en la Orden FOM/3200/2007, si es que el interesado opta por presentarse a estas pruebas especificadas en la base segunda de la presente convocatoria. Asimismo, en dicho certificado deberá constar alguna asignatura aprobada ya que de lo contrario no se podrá optar al examen correspondiente.
- f) DECLARACION RESPONSABLE de los padres o tutores, ajustado al modelo que figura como ANEXO I de las presentes Bases, acompañado de la fotocopia del DNI de los mismos (padre, madre, tutor o tutora legales). El presente documento sólo se deberá aportar en caso de que el aspirante sea menor de 18 años pero tenga cumplidos los 16 años, en este caso sólo se podrán presentar a patrón para navegación básica (PNB), como así se estipula en el artículo 13.2 del Real Decreto 875/2014.

SEXTA.- Admisión de aspirantes.

- 1º.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes dictará Resolución declarando aprobada la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, conteniendo apellidos, nombres, documentos de identidad, titulación náutica a la que se presenta cada aspirante y las causas de exclusión, si las hubiere. Dicha relación provisional se expondrá de forma simultanea en el TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y EN EL DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.
- 2º.- Los aspirantes deberán comprobar, no solo que no figuran en la relación provisional de admitidos y excluidos, sino además, que sus datos constan correctamente en dicha relación provisional. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar ante el órgano convocante las deficiencias que pudieran existir, incluyendo las que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista provisional de admitidos y excluidos.
- 3°.- Transcurrido el plazo establecido la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos, si los hubiere, que se expondrán por un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** en los mismos lugares a los que hace referencia en el apartado 1° de esta base. Aquellos aspirantes que resulten definitivamente excluidos por causas imputables a los mismos, no tendrán derecho a la devolución de los derechos de examen recogidos en la base cuarta.

El Instituto Ceutí de Deportes indicará los centros o instalaciones en las que se efectuarán las pruebas de la convocatoria, asi como su horario, exponiéndose igualmente en los tablones de anuncio de la Ciudad Autónoma de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes y haciéndolo público en el mismo anuncio de la resolución que apruebe los listados definitivos de aspirantes expresados anteriormente.

Los exámenes se celebrarán siempre que el número de candidatos lo justifique. Cuando el número de candidatos no justifique la realización del examen la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes, con una antelación mínima de siete días naturales antes de la realización del examen teórico podrá suspender la realización del mismo.

Los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos, en el momento de celebración de los exámenes, de los documentos, materiales y útiles que se relacionan a continuación:

- a) Todos los candidatos a la obtención de las titulaciones reseñadas deberán ir provistos de:
 - ♦ DNI o NIE.
 - ◆ Lápiz (N° 2 HB), goma, bolígrafo azul o negro, transportador náutico, compás, regla, escuadra y cartabón.
 - Calculadora básica (no programable ni programada).
- b) Los candidatos a Patrón de Yate y Capitán de Yate deberán, además, ir provistos de tablas náuticas, anuario de mareas y almanaque náutico del año en curso.

El Tribunal Calificador facilitará a cada aspirante, para las titulaciones que así lo requieran, un ejemplar en facsímil de la carta del Estrecho para la realización de los ejercicios de navegación.

4º.- Contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que excluya definitivamente a algún aspirante, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes ante el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SÉPTIMA.- Tribunales.

BOCCE Nº 5.548

- 1°.- Se nombrarán Tribunales Calificadores por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo en cada convocatoria. Dichos Tribunales Calificadores serán designados por la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.
- 2º.- Los Tribunales Calificadores, cuyos miembros deberán poseer titulación náutica profesional y/o titulación superior media con competencias en los temas de examen, estarán compuestos por un Presidente, un Secretario, que actuará con voz y sin voto en las deliberaciones, y cinco vocales que actuarán para todos los exámenes de la presente convocatoria.
- 3°.- Se nombrarán el mismo número de miembros suplentes de los Tribunales Calificadores con los requisitos establecidos en el apartado anterior.
- 4º.- El nombramiento de los miembros titulares y suplentes de los Tribunales Calificadores se hará público en el mismo anuncio a que hace referencia el apartado 1º de la base sexta de la presente convocatoria. En este anuncio se hará público asimismo la fecha de constitución de los Tribunales que actuarán para todos los exámenes de la presente convocatoria.
 - 5°-. La constitución de los Tribunales Calificadores no será válida sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros.
- 6°.- Los miembros de los Tribunales Calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Instituto Ceutí de Deportes, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas para la obtención de titulaciones de Capitán de Yate, Patrón de Navegación Básica o Patrón de Embarcaciones de Recreo en los dos años anteriores a la publicación de esta convocatoria
- 7º.- Los Presidentes de los Tribunales Calificadores exigirán a los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el punto anterior.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales Calificadores cuando concurran las circunstancias previstas en el citado punto.

- 8°.- A efectos de comunicaciones, reclamaciones o alegaciones y demás incidencias se determinará como sede de los Tribunales Calificadores el Instituto Ceutí de Deportes, sito en Complejo Deportivo "Guillermo Molina" C/ Juan Diaz Fernández, s/n, 51001-CEUTA.
- 9°.- Los Tribunales calificadores elaborarán las pruebas que han de realizar en cada ejercicio y determinarán los criterios y la resolución de cuantas consultas y discrepancias puedan surgir en el desarrollo de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de embarcaciones de recreo.
- 10°.- Cada uno de los Tribunales Calificadores contará con la asistencia de colaboradores o vigilantes de las pruebas que considere oportuno, con funciones de mera colaboración y vigilancia.
- 11°.- Los Tribunales Calificadores exhortarán a los colaboradores y vigilantes que respeten el tiempo otorgado para la realización de los ejercicios, prohibiéndose ceder cualquier tiempo adicional que supere el establecido con carácter general.

OCTAVA.- Proceso selectivo.

- 1º.- Queda totalmente prohibido la utilización de telefonía móvil, instrumentos radioelectrónicos, informáticos, etc., durante la realización de cualquiera de los ejercicios para la obtención de las titulaciones de gobierno para embarcaciones de recreo. En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros de los Tribunales Calificadores, colaboradores o vigilantes con la finalidad de que acredite dicho extremo, así como su identidad. Durante el desarrollo de los ejercicios, aquellos aspirantes que incumplieran lo estipulado en este punto podrán ser excluidos de dichos ejercicios, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante.
- 2º.- Si durante el desarrollo de los ejercicios llegara a conocimiento de los tribunales Calificadores que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de los mismos, previa audiencia del interesado, poniéndose en conocimiento del órgano convocante y, en su caso, del Ministerio Fiscal si se apreciase que pudieran incurrir en infracción penal ante las declaraciones formuladas en las instancias para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará inmediatamente al Instituto Ceutí de Deportes a los efectos legales oportunos.

- 3°.- Se efectuará un solo llamamiento para cada ejercicio, exigiéndose la identificación de cada uno de los aspirantes al acceder al aula de examen. Si por razones de fuerza mayor, ajenas a este Instituto Ceutí de Deportes, un número significativo de aspirantes no pudiera estar presente en el momento del llamamiento, se estudiarán por el Instituto Ceutí de Deportes las circunstancias que concurran, pudiéndose efectuar un nuevo llamamiento en fecha y hora que previamente se publicaría mediante resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes.
- 4°.- Una vez concluidos todos los ejercicios para la obtención de las correspondientes titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo, los Tribunales Calificadores remitirán al órgano convocante las listas con las calificaciones de los aspirantes presentados a cada uno de los exámenes, las cuales se publicarán con carácter provisional en LOS TABLONES DE ANUNCIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Y DEL INSTITUTO CEUTÍ DE DEPORTES.
- 5°.- Contra estas relaciones los aspirantes podrán presentar alegaciones ante los Tribunales Calificadores en el plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a su publicación en los lugares anteriormente mencionados.
- 6°.- Vistas y resueltas las alegaciones, los Tribunales Calificadores remitirán al Instituto Ceutí de Deportes propuesta definitiva de aprobados del examen teórico por cada una de las titulaciones de embarcaciones de recreo, para su aprobación mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes y exposición por un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** en los mismos lugares a los que hace referencia en el apartado 4º de esta base con el Documento de Identidad correspondiente y puntuación en cada uno de los ejercicios.
- 7°.- Contra la resolución de la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes que aprueba la relación definitiva de calificaciones, que agota la vía administrativa, los aspirantes podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su exposición simultánea en los tablones de anuncios de la Ciudad de Ceuta y del Instituto Ceutí de Deportes ante el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.

Si no se estima oportuno la interposición del recurso potestativo de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENA.- Solicitud de expedición de títulos.

- 1°.- Según se establece en el Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, se estará a lo dispuesto en dicho Real Decreto para el otorgamiento de los títulos y expedición de las tarjetas correspondientes.
- 2º.- Una vez publicado, a través del correspondiente anuncio, el listado definitivo de calificaciones, los aspirantes que figuren en la misma como aprobados, siempre y cuando superen o realicen las prácticas básicas, el curso de radiocomunicaciones correspondiente y el reconocimiento psicofísico establecidos en la legislación vigente, podrán presentar directamente en el registro del Instituto Ceutí de Deportes o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de expedición para cada titulación náutica de recreo acompañada de la documentación correspondiente que se exija por parte de dicho Instituto Ceutí de Deportes.
- 3°.- El plazo máximo para proceder a dicha solicitud será de 24 meses, contados desde la fecha en que se hayan publicado las notas definitivas o se hayan superado las prácticas básicas o se haya realizado el curso de radiocomunicaciones oportuno. La superación de dicho plazo implicará el decaimiento en los derechos del interesado y la necesidad de aprobar un nuevo examen teórico así como superar las prácticas básicas y curso de radiocomunicaciones correspondiente.
- 4º.- Los plazos anteriormente fijados no se aplicarán a la realización de las prácticas que den lugar al otorgamiento de las atribuciones complementarias.
- 5°.- Se entenderá que las prácticas han sido superadas el día en el que se den por concluidas y no el de la fecha de emisión del certificado correspondiente.

DÉCIMA.- Impugnaciones.

Cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. UNDÉCIMA.-

En todo lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Normativa vigente en materia de Titulaciones Náuticas de Recreo, y demás disposiciones concordantes.

2°.- Publicar la presente Resolución en el B.O.C.CE.

DOY FE EL/LA SECRETARIO/A DEL ICD

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES

Fernando Enrique Ramos Oliva

ANEXO I

HOJA MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR PARA LOS MENORES DE 18 AÑOS CON 16 AÑOS CUMPLIDOS (SOLO PARA PNB) QUE PRETENDAN PRESENTARSE A LAS CONVOCATORIAS DE EXAMENES TEORICOS TITULACIONES NAUTICAS DE RECREO DE PATRÓN PARA NAVEGACIÓN BÁSICA (PNB) AÑO 2016

(SE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA PRESENTE DECLARACION FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS NACIONALES DE IDENTIDAD DE LOS PADRES O TUTORES DEL/LA MENOR.).

Declaración responsable

A efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, en relación con la acreditación por escrito del consentimiento de los padres o tutores para los menores de edad que hayan cumplido dieciséis años. Podrán obtener el título de patrón para navegación básica siempre que superen los requisitos teóricos y prácticos exigidos en el citado Real Decreto.

Nombre del padre o tutor legal:			
D			
Con DNI	En calidad de Marcar con X lo que proceda		PADRE
			TUTOR LEGAL
Nombre de la madre o tutora legal:			
D. a			
con DNI En calidad de Ma	de Marcar con X l o que proceda		PADRE
			TUTOR LEGAL
de D./D.ª (nombre del/la menor)			
	<u>Declaran</u>		
Que autoriza/n a D./D.a (nombre del/la menor)			
para poder participar en la convocatoria de ex para navegación básica que se celebrará el pro posterior expedición del título correspondiente Decreto 875/2014, de 10 de octubre.			
En	dede		de
FIRMA DEL PADRE O TUTOR LEGAL		FIRMA DE LA MADRE O TUTORA LEGAL	

____ o ____

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos